

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: VIRGINIA CORONADO CORONEL
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. y COOSOLIDARIA S.A.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00001-00

CONSTANCIA.- Pasa al despacho informando que las entidades no allegaron la información que les fue requerida para llevar a cabo la audiencia concentrada que se encuentra fijada para el día 09 de julio de 2021. Bucaramanga, julio 07 de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
REF.: 2020-00001-00

Efectivamente, como se indica en la constancia que antecede, mediante proveído del 24 de junio del año en curso, se ordenó requerir por segunda vez a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORA DE SERVICIOS – COOSOLIDARIA y UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL Y PARAFISCALES, comunicaciones que fueron debidamente diligenciadas por la Secretaría del despacho por corresponder a pruebas decretadas de oficio y de las que a la hora de ahora no se ha obtenido respuesta alguna.

En ese orden, como quiera que la información requerida se considera útil y necesaria para tomar la decisión de fondo a que haya lugar y dada la proximidad de la fecha de la audiencia concentrada (09 de julio de 2021), se dispone su **APLAZAMIENTO**.

Así mismo, en aras de recaudar la totalidad de las probanzas decretadas y por considerarse útiles y necesarias para la resolución de la presente litis, se dispone **REQUERIR POR TERCERA VEZ** a las mencionadas entidades para que alleguen la información que les fue solicitada en providencia del 18 de marzo del año en curso, para lo cual se les concede el término de **tres (3) días**, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso: “Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Líbrense por Secretaría las comunicaciones de rigor.

Recibida la información requerida y puesta en conocimiento de las partes, se procederá a fijar nueva fecha o a emitir sentencia anticipada, según corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 051 del 09 de julio de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5578a17d3ab2ff47b0d273e58c81aec2127bfd99f49d5349fc62bf88c0b1d648

Documento generado en 08/07/2021 04:03:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>